

CONSTANCIA. Se deja en el sentido que, en memorial precedente el apoderado de la accionante solicita el emplazamiento del accionado BRANDON STEVEN BOLIVAR BECERRA, tras manifestar que desconoce el medio electrónico actual necesario para notificarlo del auto admisorio de demanda.

Muzo Boyacá, enero 17 de 2024

VICKY LADINO BOHORQUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 154804089001-2023-0006400

Interlocutorio civil N° 08

Muzo Boyacá, diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro

Dentro del proceso de resolución de promesa de contrato de compraventa propuesto por MARIA EUGENIA SANCHEZ ORJUELA, en contra de BRANDON STEVEN BOLIVAR BECERRA, se accede al pedido del apoderado actor, y en tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 ibidem, se ordena el emplazamiento del accionado BRANDON STEVEN BOLIVAR BECERRA directa y únicamente con su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, tal y como lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Surtido el emplazamiento sin que Bolívar comparezca a recibir notificación personal del auto admisorio de demanda, habrá de designársele curador ad-litem con quien se cumplirá la notificación.

NOTIFIQUESE :

El Juez,

JESÚS ALBERTO MONSALVE VESGA